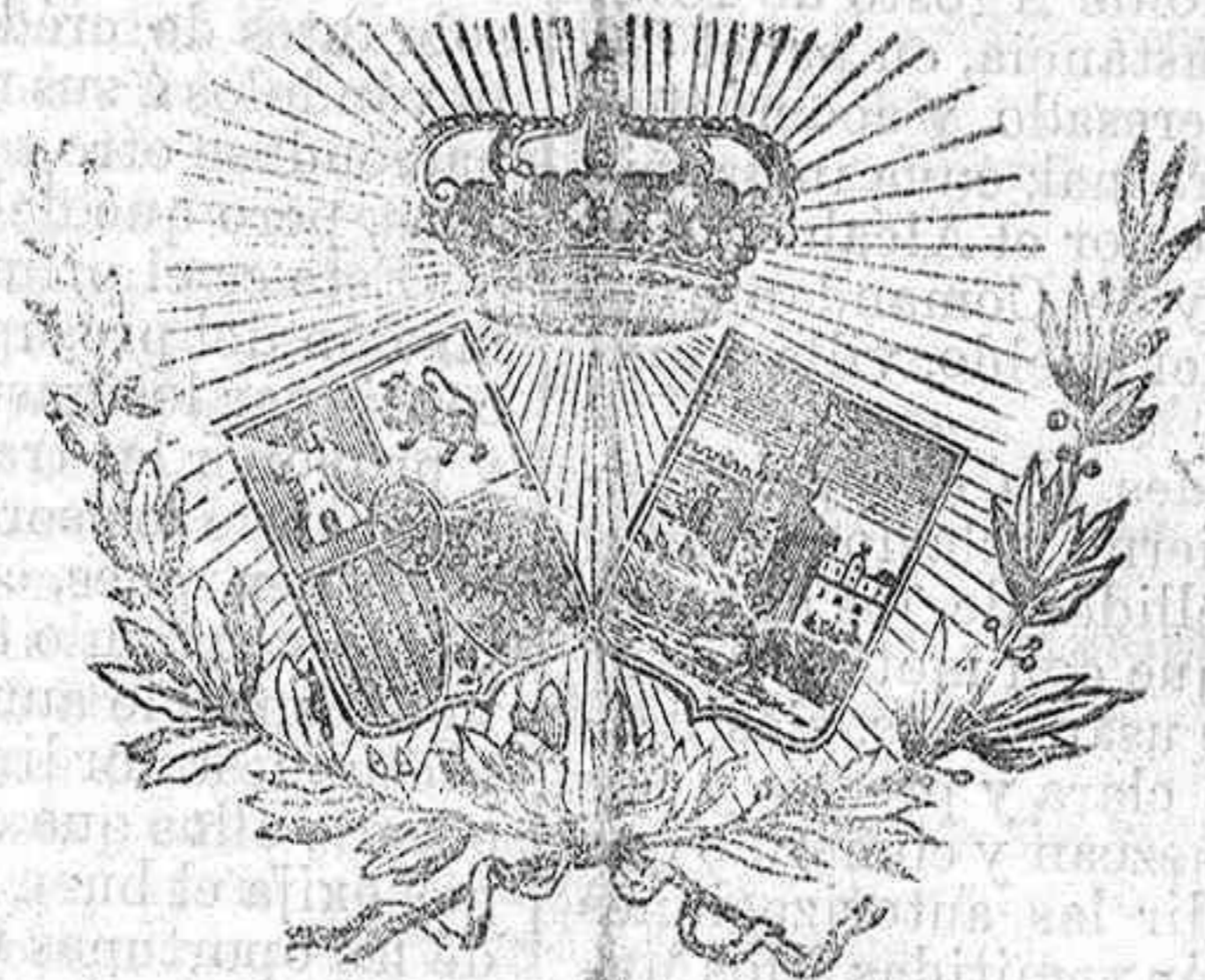


PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9.

Negociado 1.º—Orden público.

Uno de los abusos de mayor trascendencia que se han cometido en esta provincia desde lejanos tiempos, lo ha sido las autorizaciones para el uso de armas, concedidas sin apreciar los antecedentes y conducta de los solicitantes.

El hecho, si no fuera ilegal en su fondo, sería perturbador por sus consecuencias, toda vez que con arreglo al Real decreto de 10 de Agosto de 1876, en sus artículos 8.º y 9.º, las Autoridades superiores, encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes, tienen el deber ineludible de

exigir condiciones á los interesados, antes de otorgarles las licencias que solicitan.

Y claro es, que si para autorizar el uso de armas no se atiende á las cualidades de los individuos que hayan de usarlas, las disposiciones que nuestra legislación contiene son de hecho letra muerta y de efectos contraproducentes, dentro del orden social y del buen régimen de gobierno de todo pais medianamente civilizado.

De esta anarquía administrativa se han resentido también los Ayuntamientos en su inmensa mayoría, y no pocas Corporaciones, empresas y funcionarios activos de la Administración del Estado, autorizando los primeros y solicitando permisos los segundos para que usaran armas de todas clases multitud de empleados y dependientes, sin fijar la atención en los sujetos á los cuales prestaban su confianza.

De aquí han provenido, con lastimosa frecuencia, conflictos y trastornos de mayor ó menor importancia, que las Autoridades locales no han podido preveer ni corregir en momentos dados con la prontitud y energía que la gravedad de los hechos demandaba.

Para normalizar, pues, este servicio, regularizándolo de una manera que responda solo al objeto que me propongo, sin temor á que pueda servir de abuso faltándose á las prescripciones legales en la materia, he acordado dictar con esta fecha las siguientes disposiciones:

1.^a Siempre que se solicite licencia de cualesquiera de las seis clases marcadas en el art. 3.^o del expresado Real decreto de 10 de Agosto de 1876, se verificará por medio de instancia, en papel del sello 12.^o, suscrita por el interesado y acompañada de la oportuna cédula personal; cuya instancia será informada precisamente por el Alcalde de la vecindad del que la solicite y del Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo, villa ó ciudad donde aquél resida.

2.^a Todos los Sres. Alcaldes, sin excepción alguna, remitirán á este Gobierno relaciones detalladas de los nombres y apellidos de los agentes, empleados y dependientes que con motivo de sus cargos, tengan necesidad de usar armas, clasificados aquellos de una manera clara y precisa y por orden de ramos á que pertenezcan y cometido que desempeñen, á fin de expedir las autorizaciones convenientes, las cuales serán remitidas á los Municipios y Jefes respectivos que las reclamen.

3.^a Lo propio harán los Jefes de las dependencias, empresas, corporaciones y particulares que deseen obtener tales autorizaciones por razon del servicio público que presten ó deban prestar, y sean acreedores á esta distinción.

4.^a Tanto las Autoridades locales cuanto los Jefes de las dependencias, empresas, corporaciones ó particulares, serán responsables ante mi Autoridad de toda falta que se observe respecto á las buenas condiciones y circunstancias que deban concurrir en las personas propuestas, así como también lo serán si dentro del improrogable plazo de quince días no remiten las relaciones á que se refieren las disposiciones 2.^a y 3.^a, exigiendo la que en justicia proceda á los contraventores de las mismas.

Y 5.^a Quedan caducadas desde hoy, dentro de la provincia de mi mando, las licencias que no sean de pago y que no estén autorizadas por este Gobierno, sean cualesquiera los servicios por los cuales fueran expedidas y las Autoridades que las hubieran otorgado.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes todos de mi Autoridad, el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Guadalajara 12 de Febrero de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 10.

Presupuestos.

El exíguo resultado que ha producido mi circular de 26 de Enero próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del día siguiente, y la índole de las contestaciones recibidas de unos pocos pueblos, evidencian dos circunstancias lamentables: primera, la falta de costumbre en la generalidad de los Ayuntamientos de esta provincia, de formar el presupuesto adicional; y segunda, un desconocimiento completo de la importancia y necesidad de este servicio.

El laudable propósito del Gobierno al establecer los presupuestos adicionales, fué el de evitar los funestos resultados que producía en cada año, al dejar de incluir en el ordinario del ejercicio corriente, las resultas del anterior, ya como ingresos, ya como gastos.

Los sobrantes constituyen los primeros; las deudas pendientes de pago por haberes devengados y servicios realizados pero no satisfechos, los

segundos. Por lo tanto, deben pasar al presupuesto que rige ó sea el de 1885-86, las existencias metálicas resultantes del de 1884-85, y lo mismo los sobrantes de créditos consignados en totalidad, llevándolos á sus respectivos capítulos y artículos, haciéndose otro tanto con los gastos no satisfechos, pero que deban satisfacerse.

Este es el primero y principal objeto de la formación del presupuesto adicional; el segundo es consignar los gastos no previstos en el ordinario y proponer las transferencias de crédito que la necesidad de los servicios aconseje.

Deben, pues, consignarse en su respectivo capítulo y artículo de gastos é ingresos, los que sea indispensable aumentar á los ya aprobados en el presupuesto ordinario, haciéndose las transferencias de ellos que convengan y cuantas alteraciones exija el buen servicio, detallándose por medio de las oportunas relaciones.

Es necesario tener presente, sin embargo, acerca de estos gastos, que, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local en 16 de Julio de 1861, no pueden consignarse en los presupuestos adicionales sumas destinadas al aumento de sueldo ó á la dotación de nuevas plazas, cuyas atenciones han debido preverse en el ordinario.

Muchos errores é inexactitudes suelen cometerse en el enlace de las resultas del presupuesto anterior con los gastos é ingresos del vigente, y nada hay más sencillo que esto; pues hecha la liquidación de aquel presupuesto, (el de 1884 á 85) y debiendo resultar de la última casilla los gastos pendientes de pago y los ingresos pendientes de recaudación, la operación se reduce á consignar aquéllos en el artículo 1.^o del capítulo 12 y éstos en el 3.^o del 7.^o respectivo; no confundiendo los gastos é ingresos que son verdaderas resultas, con los que no lo son, y las del último presupuesto con las de los anteriores al último: siendo de advertir que el artículo 2.^o del artículo 13 de gastos, es independiente de la liquidación del último presupuesto, comprendiendo solo, como expresa su redacción, los pendientes de pago de otros presupuestos anteriores al mismo, y que no fueron en él comprendidos ni tampoco en el ordinario corriente: que la existencia resultante en metálico de 31 de Diciembre último como procedente del año 1884-85 y sin confundirla con la perteneciente á 1885-86, debe pasar á figurar en el presupuesto adicional, estampándola en el artículo 1.^o del capítulo 3.^o de ingresos: que las resultas por ingresos de recargos municipales no liquidados con la Hacienda y las de ingresos y gastos de la primera enseñanza, deben ser ni más ni menos las que aparezcan como diferencias resultantes entre las cantidades que figuraron en dichos conceptos en el presupuesto de 1884-85, y las formalizadas como ingresos y gastos por los correspondientes cargaremes y libramientos, asentados en los registros de entradas y salidas de fondos y conformes con los de la intervención.

Explicado el mecanismo del presupuesto adicional, no puede prescindir de formar lo ningún Ayuntamiento, porque es seguro que al terminar un ejercicio, queda algo pendiente de contabilidad, ya sea el pago de alguna atención, cobro de algún debito, formalización de recursos percibidos y no ingresados en Caja, ó si lo han sido, no se han llenado los requisitos de Instrucción, existencia en arcas y otros muchos incidentes que hacen necesaria la formación del presupuesto adi-

cional, verdadero motor que imprime una marcha franca y ordenada á la gestión económica del Municipio.

Dispuesto, pues, á no consentir que este servicio se mire con indiferencia, porque esto equivale á crear oscuridades en la contabilidad municipal, cuyos buenos procedimientos constituyen una sólida garantía para la seguridad de los fondos y para su buen empleo, imposibilitando en cuanto cabe, los fraudes y sustracciones, al mismo tiempo que proporciona á los que en tales operaciones y actos intervienen los medios de justificar que han usado bien y fielmente de sus cargos, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos que no hayan formado el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico de 1885-86, procederán á verificarlo sin excusa ni pretesto alguno en el momento que tengan noticia de esta circular, á cuyo efecto, sus Alcaldes-Presidentes, en el acto que reciban el *Boletín* en que se publique, los convocarán á sesión extraordinaria bajo su más estricta responsabilidad.

2.^a A la formación de dicho presupuesto ha de preceder la de las liquidaciones de los presupuestos anteriores sino se hubiesen practicado ya en los primeros días del mes de Enero, conforme prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, y los arcos de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1885.

3.^a Cumplidos que sean todos los requisitos y observando las detalladas explicaciones que se consignan en la parte expositiva de esta circular, los Alcaldes remitirán á este Gobierno de provincia antes del día 5 de Marzo próximo, el presupuesto de que se trata, con sus relaciones de gastos é ingresos, actas de los arcos indicados, liquidaciones generales de que queda hecho mérito, arregladas á la modelación publicada por la Dirección general de Administración local, certificación del acuerdo ó acuerdos de la Junta municipal relativos á su discusión y votación y otra de haber estado expuesto al público en iguales términos que el ordinario.

Excito especialmente el celo de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para que se llene este importante servicio; con la advertencia, de que pasado el día 5 de Marzo, emplearé con los Municipios morosos las medidas de exacción á que por falta se hayan hecho acreedores.

Guadalajara 12 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

Núm. 11.

Negociado 2.^o—Ayuntamientos.

En 1.^o de Enero próximo pasado recordé á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.^o de la ley electoral de 1879, respecto á la publicación de listas formadas por los Ayuntamientos para la elección de Senadores.

Dicho importante servicio lo recordé igualmente en 28 del propio mes de Enero, sin que hasta la fecha me hayan dado conocimiento de haber llenado los preceptos de la ley los Municipios que á continuación se expresan.

En su consecuencia, espero de los Sres. Alcaldes, cuya morosidad no puedo pasar desapercibi-

da, que dentro del plazo de tercero día darán cuenta á este Gobierno de haber cumplido fielmente lo ordenado por mi Autoridad; previniéndoles que, pasado que sea el término fijado, que por equidad les concedo, exigiré á los que dejen de verificarlo la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Guadalajara 12 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

Pueblos que se citan.

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| Albalate de Zorita. | Madrigal. |
| Albares. | Málaga. |
| Aguilar de Anguita. | Mandayona. |
| Alcoroches. | Mantiel. |
| Alcuneza. | Masegoso. |
| Aldeanueva de Guadajajara. | Matarrubia. |
| Alóndiga. | Molina. |
| Algar. | Monasterio. |
| Anchuela del Campo. | Montarrón. |
| Angón. | Muduex. |
| Aragoncillo. | Ordial (El). |
| Archilla. | Palancares. |
| Atanzón. | Pastrana. |
| Auñón. | Peñalén. |
| Azañón. | Peñalver. |
| Baides. | Pinilla de Molina. |
| Baños. | Poveda de la Sierra. |
| Bañuelos. | Puebla de Valles. |
| Barriopedro. | Puerta. |
| Bocigano. | Rebollosa de Hita. |
| Bustares. | Renales. |
| Campillo de Ranas. | Reñera. |
| Cañizar. | Riofrio. |
| Cardoso (El). | Rivarredonda. |
| Carrascosa de Henares. | Riva de Saelices. |
| Carrascosa de Tajo. | Robledillo de Moher- |
| Casas de San Galindo. | nando. |
| Caspueñas. | Robredarcas. |
| Castilforte. | Rueda. |
| Cendejas de la Torre. | Saelices. |
| Chiloeches. | Salmerón. |
| Cifuentes. | Semillas. |
| Cillas. | Sotodosos. |
| Clares. | Terraza. |
| Colmenar de la Sierra. | Toba (La). |
| Concha. | Tordellego. |
| Copernal. | Tordesilos. |
| Cubillejo de la Sierra. | Toriya. |
| Cubillejo del Sitio. | Torremocha del Pinar. |
| Embid. | Torresaviñán. |
| Escamilla. | Torrubia. |
| Escopete. | Tórtola. |
| Esplegares. | Tortonda. |
| Espinosa de Henares. | Trijueque. |
| Fuensaviñan. | Uceda. |
| Fuentelahiguera. | Valdeaveruelo. |
| Fuentenovilla. | Valdeancheta. |
| Galápagos. | Valdarachas. |
| Henche. | Valdepeñas de la Sierra |
| Herrería. | Veguillas. |
| Hontanares. | Vianilla de Jadraque. |
| Huetos. | Villanueva de Argecilla |
| Illana. | Villaseca de Henares. |
| Jócar. | Villel de Mesa. |
| Lebrancón. | Yela. |
| Luzón. | Zorita de los Canes. |

Núm. 12.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en circular de 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Siendo urgente acordar la separación de los condenados á penas correccionales del resto de los confinados, y deseando utilizar para aquéllos las cárceles que existen en los puntos de residencia de las Audiencias de lo criminal, con independencia completa de los sencillamente detenidos, así como mejorar las prisiones que se hallan en mal estado, debo recordar á V. S. el cumplimiento inmediato del Real decreto de 4 de Octubre de 1877 referente á las reformas y nuevas construcciones de cárceles de partido.

Se servirá, pues, V. S. excitar el celo de las Juntas de Cárceles de esa provincia, para que sin dilación alguna y en vista de los modelos ó tipos y programas de prisiones arregladas al sistema de separación individual, que el Ministerio de la Gobernación remitió en Octubre y Noviembre de 1877, procedan desde luego á examinar los edificios destinados actualmente á prisión de procesados y á estudiar su transformación con arreglo á aquellos modelos, haciendo al mismo tiempo extensivo el informe á las condiciones de capacidad é higiene que reúnan para que puedan servir como se deja indicado de prisión correccional, asesorándose del Arquitecto de la provincia ó de otro si lo hubiese, remitiéndome los planos, proyectos, memorias y presupuestos relativos á la obra de reforma, que deberán formar las Juntas, con el parecer y observaciones que respecto de dichos documentos hubiesen hecho todos ó algunos de los individuos de ellas, así como un cálculo del número de penados que en el edificio puedan haber terminadas que sean las obras proyectadas.

En el caso de que la reforma sea imposible é inaplicables los programas del Ministerio de la Gobernación al edificio existente, ordene V. S. á las Juntas que dispongan á la mayor brevedad la formación de planos y proyectos para construir nuevas cárceles conforme á los modelos también remitidos é indicaciones que quedan hechas respecto á prisión correccional, informando al mismo tiempo sobre si hay en la localidad respectiva algún terreno perteneciente al Estado ó al Municipio en el cual pueda ser construida la cárcel de nueva planta, el valor aproximado del edificio en que se halle actualmente la cárcel de partido y las probabilidades de su enajenación, el número y precio de los jornales ó su equivalencia en dinero que se podría exigir por prestación vecinal, los recursos extraordinarios que puedan aplicarse á la construcción del edificio y los medios ordinarios que por reparto entre los pueblos del distrito judicial, podrían ser consignados anualmente en los presupuestos municipales.

Espero la cooperación activa de V. S., tanto para que las Juntas cumplan con lo que dejo prevenido, como para que me remitan antes del 15 del corriente Febrero, los proyectos de transformación de las actuales cárceles, y durante todo el mes, las de cárceles de nueva planta, debiendo tener presente para el cumplimiento de esta circular, cuanto previene el Real decreto citado de 4 de Octubre de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.»

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Juntas de cárceles de esta provincia.
Guadalajara 11 de Febrero de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión durante la primera quincena del mes de Enero de 1886.

Sesion del día 4.

Trillo.—*Ayuntamientos.*—Dictó un trámite en el expediente instruido por D. Enrique Esquirós, vecino de Trillo, en solicitud de que se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Obras.*—Acordó el abono de la obra ejecutada en la Casa de Expósitos de la provincia, importante la cantidad de 122 pesetas 12 céntimos.

Guadalajara.—*Beneficencia.*—Concedió á D. Andrés Arroyo, vecino y del comercio de esta capital, la acogida en la Casa de Expósitos de la provincia Quiteria Cezón, para el servicio doméstico de su domicilio.

Carrascosa de Henares.—*Obras.*—Dispuso se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, el proyecto de un cementerio en el pueblo de Carrascosa, informado por el Arquitecto provincial.

Hospital civil.—*Obras.*—Acordó se manifieste al Sr. Gobernador civil, haberse habilitado en el Hospital civil un departamento destinado para los enfermos sujetos á causas y rematados, con las condiciones necesarias de seguridad.

La provincia.—*Sanidad.*—Acordó se cumplimente el servicio interesado por el Sr. Gobernador, relativo á las cantidades que del fondo provincial se hayan facilitado para atenciones de la última epidemia colérica.

La provincia.—*Caminos vecinales.*—Dispuso que cada uno de los miembros que constituyen esta Comisión, propongan las reformas que juzguen convenientes á la Memoria formulada por el Jefe facultativo, y designen los caminos vecinales que consideren de reconocida urgencia, dentro de los distritos que representan.

Imprenta provincial.—*Listas electorales.*—Acordó autorizar al Administrador de la Imprenta provincial para que, escogitando todos los elementos disponibles al efecto, se publiquen las listas electorales de Diputados á Cortes y provinciales con la prontitud que procede, dentro del plazo legal.

Id.—*Id.*—Acordó autorizar igualmente al referido Administrador, para que adquiriera el material de fundición necesario para la Imprenta provincial.

La provincia.—*Empadronamiento vecinal.*—Acordó reclamar á los Ayuntamientos de la provincia los resúmenes de empadronamientos vecinales últimamente rectificadas.

Sesiones ordinarias para el presente mes.—Fijó los días en que han de tener lugar las sesiones ordinarias que ha de celebrar en el presente mes.

(*Sigue á la plana 6.*)

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

| PUEBLOS | GRANOS. | | | CALDOS. | | | | CARNES. | | | PAJA. | | | |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|---------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguar-diente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo | De cebada. |
| | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. |
| Atienza..... | 14 86 | 10 81 | 11 26 | » | 0 69 | 0 52 | 0 99 | 0 34 | 0 74 | 1 30 | » | 2 44 | 0 01 | 0 01 |
| Brihuega..... | 18 02 | 13 00 | 14 41 | » | 0 85 | 0 85 | 0 96 | 0 28 | 0 64 | » 62 | » | 2 17 | 0 04 | 0 04 |
| Cifuentes..... | 22 » | 12 50 | 14 » | » | 0 68 | 0 60 | 1 » | 0 20 | 0 84 | 1 42 | » | 2 42 | 0 04 | 0 04 |
| Cogolludo..... | 16 25 | 10 40 | 11 25 | » | 0 60 | 1 » | » | 0 35 | 0 66 | 1 25 | » | 2 » | 0 03 | 0 03 |
| Guadalajara..... | 17 18 | 12 90 | » | » | 0 96 | 0 61 | 0 97 | 0 52 | 0 66 | 1 50 | 1 75 | 2 25 | 0 04 | 0 04 |
| Molina..... | 20 » | 12 » | 16 » | » | 0 92 | 0 50 | 1 » | 0 50 | 1 » | 1 40 | » | 1 70 | 0 02 | 0 02 |
| Pastrana..... | 18 75 | 13 07 | 12 61 | » | 0 48 | 0 57 | 0 72 | 0 34 | 0 49 | 1 48 | » | 2 17 | 0 04 | 0 04 |
| Sacedón..... | 17 90 | 9 75 | 13 50 | » | 0 50 | 0 64 | 0 80 | 0 40 | 0 70 | 1 25 | » | 2 50 | 0 03 | 0 03 |
| Sigüenza..... | 17 12 | 11 95 | 13 05 | » | 0 75 | 0 65 | 1 04 | 0 50 | 0 78 | 1 50 | » | 2 25 | 0 03 | 0 03 |
| Precio medio general en la provincia..... | 18 » | 11 83 | 13 38 | » | 0 71 | 0 66 | 0 93 | 0 38 | 0 72 | 1 30 | 1 75 | 2 21 | 0 03 | 0 03 |

| HECTOLITRO | LOCALIDAD. |
|--------------------|------------|
| Pesetas. Céntimos. | |
| » | Cifuentes. |
| » | Atienza. |
| » | Pastrana. |
| » | Sacedón. |

Guadalajara 9 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Martos.

Sesion del dia 5.

Guadalajara.—Beneficencia.—Acordó conceder á D. Severiano Sardina, vecino de esta capital, un acogido en la Casa de Expósitos, para tenerle en su compañía y enseñarle el oficio de sastre.

Varios pueblos.—Id.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos al niño Pulsiano, de edad de un mes, hijo de Benito Daza, de estado viudo, vecino de Yunquera.

Concedió la misma gracia al niño Benito, hijo de Pablo Olmeda, de estado viudo, vecino de Imón, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso.

Desestimó la instancia de Tomasa Montero, de estado viuda, vecina de Cañizar, en solicitud de ingreso en la Casa de Expósitos de su hija Victoria, por estar disfrutando la misma gracia otro hijo de la recurrente.

Desestimó la instancia de Julian Martinez, vecino de Olmeda de Cobeta, en solicitud de socorro de lactancia para su hijo Márcos, por exceder la cuota de contribución que satisface de la señalada por S. E.

Casa palacio provincial.—Obras.—Dispuso que el Arquitecto provincial informe acerca de las cuentas presentadas con motivo de las obras ejecutadas en varios departamentos de la Casa palacio provincial.

Archivo provincial.—Acordó que el maestro carpintero D. Juan Casado, formule el presupuesto de habilitación de estantería y demás reformas necesarias para el arreglo y traslación del Archivo provincial á esta Casa palacio.

Biblioteca provincial.—Acordó se gestione del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de obras científicas y administrativas con destino á una Biblioteca provincial.

Secretaría de S. E.—Personal.—Acordó suspender de empleo y sueldo al Escribiente de la Secretaría de esta Corporación D. Manuel La Calle, por haberse ausentado de esta capital, sin haber justificado la causa.

Comision provincial.—Personal.—Dispuso se interese del Sr. Diputado provincial D. Manuel Cañamares, se presente en esta Corporación para sustituir en sus funciones oficiales al Sr. Diputado y Vocal de la Comisión D. Cesareo Gimeno, por hallarse este enfermo.

Sesión extraordinaria del dia 7.

Cerezo.—Puente.—Adjudicó á favor del único postor D. Julián Erdoiza, las obras de demolición y acopios para la reparación del puente provincial sobre el rio Henares, en término de Cerezo.

Sección de exámen de cuentas municipales.—Personal.—Acordó confirmar la suspensión de empleo y sueldo del oficial 1.º Jefe de la Sección de Cuentas municipales D. Ildefonso Martinez, decretada por el Sr. Gobernador, por los motivos que se expresan en la comunicación de su referencia.

Horche.—Obras.—Acordó remitir al Sr. Gobernador en atento oficio el acta de recepción de las obras del camino vecinal de Horche, verificada por el Jefe facultativo de Obras provinciales.

Sesion del dia 8.

Reemplazo del Ejército.—Circular.—Acordó se publique en el *Boletín oficial*, una circular recordando á los Ayuntamientos los deberes que le impone el art. 46 y subsiguientes de la vigente Ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Alcuneza.—Beneficencia.—Dictó un trámite en

el expediente relativo al ingreso en un manicomio del demente Víctor Perdices, vecindado en Alcuneza.

Guadalajara.—Beneficencia.—Acordó requerir á los contratistas de la plaza de toros D. Narciso Gonzalez y D. Angel Lopez, satisfagan la cantidad de 15 pesetas cada uno, en concepto de remuneración á la Beneficencia por el servicio prestado por el Hospital civil.

Alaminos.—Contribuciones.—Acordó se anuncie en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los pueblos de la provincia, el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alaminos, solicitando el perdón de la contribución territorial por la calamidad sufrida por la tormenta que descargó sobre el término del referido pueblo en el pasado verano, á fin de que exponga lo que se le ofrezca y parezca sobre la exactitud de la calamidad referida.

Dehesa de Solanillos.—Beneficencia.—Acordó se lleve á efecto lo dispuesto por este Cuerpo en 2 de Noviembre último, desestimando el recurso promovido por D. Alfredo Delofeu y D. Jorge Garcia, relativo al pago del importe de la resinación de pinos en la Dehesa de Solanillos.

Argecilla.—Calamidades.—Dictó un trámite en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Argecilla, sobre perdón de contribuciones por daños causados por un pedrisco en el término de dicha localidad.

Sesión del dia 9.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamiento.—Acordó remitir al Sr. Gobernador civil el anuncio y pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta para el aprovechamiento de leñas en el cuartel Aserrador del monte Dehesa de Solanillos.

Casa palacio provincial.—Obras.—Acordó se devuelvan á D. Juan Casado y D. Gregorio Nuñez, las cuentas presentadas con motivo de la obra ejecutada en el edificio de la Casa palacio provincial, á fin de que procuren hacer en ellas las rebajas posibles.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Suministros.—Dispuso que las Superiores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia manifiesten el número de piezas de telas y clase de géneros, cuya adquisición sea indispensable, con destino á vestuario de los acogidos en ambos Establecimientos.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamiento.—Acordó se remita al Sr. Gobernador civil el anuncio de 2.ª subasta para la enajenación de 200 pinos en la Dehesa de Solanillos.

La provincia.—Contingente provincial.—Acordó conferenciar con el Sr. Gobernador civil, con el fin de dar el mayor impulso á la recaudación de los descubiertos por Contingente provincial.

Sesión del dia 12.

Asilo provincial de enfermos pobres incurables.—Acordó dar por recibida provisionalmente las obras ejecutadas en la Casa contigua al Hospital civil con destino á un Asilo de pobres incurables, con las modificaciones que se expresan en el acta de su referencia.

Trillo.—Ayuntamientos.—Acordó relevar del cargo de concejal del Ayuntamiento de Trillo, á D. Carlos Garcia Doñoro, por impedimento físico.

Casa palacio provincial.—Obras.—Acordó el abono de las cuentas presentadas de la obra de carpintería, y demás que se han ejecutado en la Casa

palacio provincial, importante la cantidad de 635 pesetas 15 céntimos.

Sección de exámen de Cuentas municipales.—Acordó admitir la dimisión que del cargo de oficial 5.º de la Sección de exámen de Cuentas municipales, ha presentado D. Ildefonso Ruiz del Campo, y dispuso se dé conocimiento al Sr. Gobernador civil de esta vacante á los efectos del párrafo 2.º del art. 19 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio último.

Sesión del día 13.

La Comisión provincial se ocupó del despacho de varias incidencias del Reemplazo del Ejército, y además dictó los acuerdos de carácter ordinario siguientes:

Las Cabezadas.—Ayuntamientos.—Evacuó el informe correspondiente en el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Robredarcas, contra el acuerdo de la Excm. Diputación trasladando la capitalidad del distrito municipal á las Cabezadas.

Yebrá.—Calamidades.—Dictó un trámite en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yebrá, pidiendo el perdon de contribuciones.

Trillo.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia á la niña Florencia, de dos meses, hija de Joaquin Perez, de estado casado, vecino de Trillo, cuando en vacante le corresponda.

Casa de Expósitos.—Obras.—Acordó el abono de los jornales y materiales invertidos en la colocación de tuberías para la instalación de aguas en la Casa de Expósitos, importante 48 pesetas 75 céntimos.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Donativos.—Autorizó al Sr. Depositario de fondos provinciales para que perciba de la compañía de los ferro carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, la cantidad de 59 pesetas 50 céntimos procedente de la venta de billetes de andén, con destino á atenciones de Beneficencia.

Cerezo.—Puente.—Adjudicó definitivamente á favor del único postor D. Julian Erdoiza, la subasta celebrada el día 7 del actual relativa á las obras de demolición y acopios para la reparación del Puente provincial, sobre el rio Henares, en término del pueblo de Cerezo.

Brihuega.—Cárceles.—Acordó se manifieste al Sr. Gobernador civil de la provincia no aparecer en el Archivo de esta Corporación, el expediente que debió instruirse para la subasta de las obras de la Cárcel de Brihuega, cuya acto tuvo lugar en 24 de Mayo de 1864.

Henche.—Montes.—Acordó se comuniquen al Señor Administrador de Hacienda de esta provincia lo resultante acerca del expediente sobre excepción de venta del terreno que ocupa el monte Carrascal, en término de Henche, incoado en el año de 1861.

Sesión del día 14.

Ledanca.—Calamidades.—En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, acordó se anuncie en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos de la provincia expongan lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad que ha sufrido el pueblo de Ledanca, en el pasado verano.

Marchamalo á Usanos.—Carretera.—Dispuso el pago de los gastos ocasionados en la conservación de la Carretera de Marchamalo á Usanos, durante el mes de Diciembre último, importantes la cantidad de 25 pesetas 50 céntimos.

Marchamalo al confín de la provincia.—Id.—Acordó el abono de las visitas de inspección giradas por el Jefe facultativo de Obras provinciales á las obras de construcción de la carretera de Marchamalo, al confín de la provincia, que importa la cantidad de 90 pesetas.

Algora.—Bajages.—Dictó un trámite á la Comunicación del Alcalde de Algora, quejándose por el mal servicio de bajages en los cantones de Almadrones y Torremocha.

Alcozer.—Sanidad.—Acordó se proceda á un segundo remate de las maderas recogidas en el barracon que se estableció en dicha villa durante la epidemia colérica.

Mazarete.—Dehesa de Solanillos.—Acordó inhibirse del asunto referente á la denuncia presentada por la Guardia civil del puesto de Maranchón, contra dos vecinos del pueblo de Ablanque, por encontrarlos con varios pinos en la Dehesa de Solanillos, por resultar que dichos árboles no eran de dicha finca.

Id.—Id.—Acordó abonar la cantidad de 600 pesetas por el arrastre de maderas á la Casa de la Dehesa de Solanillos, hecha por el contratista de la resinación de pinos D. Jorge García.

Cabanillas.—Montes.—Evacuó informe al Gobierno civil acerca de la instancia promovida por D. Antonio Celada, vecino de Cabanillas, sobre aprovechamiento de la roza de retama y brozas en la Dehesa de dicho pueblo.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia para el niño Diego, hijo de Juan Moya de Juan, de estado casado, vecino de esta capital, comenzando su disfrute cuando en vacante le corresponda.

Concedió igual gracia y en las mismas condiciones á la niña Eugenia, hija de José Hernando, de estado casado, vecino de La Toba.

Concedió la misma gracia y en igual concepto á la niña Brigida, hija de Félix Cortes Sanchez, de estado casado, vecino de Aranzueque.

Desestimó la petición de socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos, hijos de Lorenzo Perez, de estado casado, vecino de Anquela del Pedregal, por exceder la cuota de contribución que el recurrente satisface de la señalada por S. E., para la concesión de esta clase de Auxilios.

Villanueva de la Torre.—Camino vecinal.—Acordó se tenga en cuenta la pretensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sobre construcción de un camino vecinal para cuando se complete el plan de caminos vecinales de la provincia.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de la ley.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION QUINTA.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ZARAGOZA NÚM 12.

D. Pedro Tramun y Amposta, Teniente Fiscal del primer Batallón del Regimiento infantería de Zaragoza núm. 12.

No habiéndose presentado á sus banderas con arreglo á la Real orden telegráfica de 25 de Noviembre del año próximo pasado el corneta de la cuarta compañía del expresado Batallón y Regimiento Angel Perez y Perez, natural de Madrid, provincia de id., que se hallaba con licencia indefinida en Madrid.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad donde deberá presentarse á dar sus descargos en la sumaria que contra él me hallo instruyendo por falta de incorporación á banderas dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 8 de Febrero de 1886.—Pedro Tramun.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Ignorándose el paradero del mozo Leon Rojo Alcalde, procedente de la Casa de Expósitos de esta provincia, alistado en esta Ciudad para el reemplazo del ejército del presente año, se le cita y requiere por medio de este anuncio para que concurra á estas Casas Consistoriales el domingo 14 del corriente y hora de las diez de su mañana á presenciar el acto de la clasificación y declaración de soldados, en el que deberá ser tallado y podrá exponer lo que á su derecho convenga; apercibido de que de no presentarse se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Guadalajara 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental Presidente, Lorenzo Vicenti.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—Gregorio José Sausa, Secretario.

TORDELRAIANO.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este distrito, pueda cumplir con lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento provisional de 30 de Setiembre último para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros de este término por cualquiera de los tres conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido desde ultimamente presentadas, expresando con claridad su verdadero cabida y linderos y demás requisitos que á la Junta le son indispensables conocer para llenar su cometido; teniendo presente, que cualquiera ocultación ó falta de verdad que observe la mencionada Junta al proceder á su clasificación, será penado con arreglo á las disposiciones del capítulo 8.º de dicho Reglamento.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, darán al presente la mayor publicidad entre sus administrados, para que llegue á conocimiento de los que posean fincas en este pueblo, y no puedan alegar ignorancia.

Tordelrábano 4 de Febrero de 1886.—El Presidente, Juan Perez.—El Secretario, Isidro Gonzalo y Alvaro.

MAZUECOS.

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa, pueda cumplir con lo preceptuado en el ar-

tículo 14 del Reglamento provisional de 30 de Setiembre último para el ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal por cualquiera de los tres conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido desde las últimamente presentadas, expresando con claridad su verdadera cabida, linderos y demás requisitos que á la Junta le son indispensables conocer para llenar su cometido; teniendo presente que cualquiera ocultación ó falta de verdad que se observe, será penada con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 8.º de dicho Reglamento.

Mazuecos 4 de Febrero de 1886.—El Alcalde Presidente, Marcial García.—P. A. de la J.—El Secretario, Casimiro Sanchez.

LA MIERLA.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por separación de D. Tomàs Perez que la desempeñaba interinamente, por el poco celo é interés observado en su desempeño.

Los que se crean revestidos de los requisitos que marca la ley, presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el plazo de quince días; pasados que sean los mismos se proveerá.

La Mierla 8 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Juan García.—P. S. M.—El Secretario interino, Guillermo Ranera.

MOHERNANDO.

Habiendo espirado el término prefijo en el *Boletín oficial* de la provincia del día 18 del pasado mes de Enero para la exhibición de declaraciones de riqueza que por todos conceptos puedan tener los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en este término municipal, la junta de reforma de amillaramiento de dicho término, ha acordado reproducir dicho anuncio por otros 15 días, conminando con la multa de 10 pesetas á los que no obstante este nuevo edicto, continuen en su morosidad según las facultades del art. 100 del Reglamento; debiendo hacerse presente que la superficie del perímetro municipal, se ha dividido en cuatro zonas tituladas Norte, Sur, Este y Oeste, siendo el punto céntrico el pueblo; lindando la primera por el Norte, mojonera Humanes, Sur el pueblo, Este camino de Tirate fuera y Oeste camino de Razbona.

La segunda, Norte la población, Sur mojonera de Yunquera, Este camino del Llano de la horca y Oeste el que va á Usanos.

La tercera, Norte camino de Tirate fuera, Sur el referido del Llano de la horca, Este el rio Henares y Oeste el pueblo.

La cuarta y última, Norte camino de Razbona, Sur el de Usanos, Este el susodicho pueblo y Oeste mojonera de Málaga.

Todo lo cual se hace presente á fin de que los contribuyentes puedan hacer la descripción con conocimiento del terreno y zona por zona y así se evitarán de que les sean devueltas sus declaraciones y sufra retraso la operación de que se trata.

Mohernando 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Agustín Bris.—D. S. O.—Romualdo Rey, Secretario.